

contra el Decreto del Ministerio de Agricultura número quinientos cincuenta/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, sobre reestructuración orgánica de la Agencia de Desarrollo Ganadero, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número setenta y tres, de veinticinco de marzo de dicho año. Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18932** *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.177, interpuesto por don Lorenzo Naval Cuello (Fca. La María).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.177, interpuesto por don Lorenzo Naval Cuello (Fca. La María), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Naval Cuello, contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18933** *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.155, interpuesto por «Harinera de Selgua, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.155, interpuesto por «Harinera de Selgua, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Harinera de Selgua, S. A." contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18934** *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.158, interpuesto por «Harinera de Monegros, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.158, interpuesto por «Harinera de Monegros, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinlés en nombre y representación de "Harineras de Monegros, S. A.", contra resolucio-

nes del Ministerio de Agricultura, de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18935** *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.159, interpuesto por «Transportes y Distribuciones, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.159, interpuesto por «Transportes y Distribuciones, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Transportes y Distribuciones, S. A." contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18936** *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.173, interpuesto por don José Porta Callen.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.173, interpuesto por don José Porta Callen, sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Porta Callen, contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura, el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta de trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18937** *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, para convertirlo en central hortofrutícola, a realizar por don Juan Pons Escorihuela en Tabernes de Valldigna (Valencia) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Juan Pons Escorihuela, para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Tabernes de Valldigna (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y

mercados en origen de productos agrarios, establecido en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de pesetas 25.792.594.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto. Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Industrias de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18938** ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se considera incluida en zona d. preferente localización industrial agraria a la ampliación de la central hortofrutícola a realizar por la S. A. T. número 13.981, «Nufri», en Mollerusa (Lérida), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la S. A. T. número 13.981, «Nufri», para la ampliación de su central hortofrutícola en Mollerusa (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores) y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en el sector a), «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen, establecida en el artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con su presupuesto de 194.000.000 de pesetas, a efectos de obtención de crédito oficial.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 1855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura en Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18939** RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ebro», modelo 6079.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ebro», modelo 6079, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (setenta y dos) CV.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado.

Marca ..... «Ebro».  
 Modelo ..... 6079.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Número bastidor o chasis ..... OT4-220907.  
 Fabricante ..... «Motor Ibérica, S. A.», Barcelona.  
 Motor: Denominación ..... Perkins, modelo 4.248.  
 Número ..... 248.E.2924 L.  
 Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	66,7	2.086	1.000	207	20	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	72,4	2.086	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	66,4	2.200	1.054	210	20	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,2	2.200	1.054	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.086 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.